



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025

VISTO:

EL INFORME DE HITO DE CONTROL N° 014-2025-OCI/5353-SCC de fecha 04 de abril del 2025, el INFORME N° 040-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de fecha 10 de abril del 2025, el Acta de Reunión de fecha 10 de abril del 2025, el Acta de Reunión de fecha 11 de abril del 2025, la CARTA N° 009-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 11 de abril del 2025, la NOTA DE COORDINACIÓN N° 058-2025/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el día 23 de abril del 2025; y, el INFORME N° 355-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de mayo del 2025, MEMORANDO MÚLTIPLE N° 288-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 08 de mayo del 2025, el INFORME N° 586-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-SGE-SG, de fecha 19 de mayo del 2025, el INFORME N° 102-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 21 de mayo del 2025, el MEMORANDO N° 224-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR de fecha 23 de mayo del 2025, el INFORME N° 472-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 29 de mayo del 2025; y, el proveído de fecha 30 de mayo del 2025 de Gobernación Regional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-US que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, el día 12 de diciembre del 2024, se publicó en el SEACE (SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente a la LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

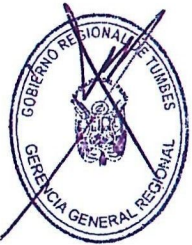
Nº 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025

Que, con **INFORME N° 040-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR** de fecha 10 de abril del 2025, el Gerente General Regional recomendó al Gobernador Regional de Tumbes recomendó lo siguiente:



- ✓ Que, en ese orden de ideas, ésta Gerencia General Regional, evidencia que los actos administrativos cuestionados y que han sido alertados en el Informe de **HITO DE CONTROL N° 014-2025-OCI/5353-SCC, HITO DE CONTROL N° 2, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"** presentan vicios de irregularidad, al haberse trasgredido el debido procedimiento y el Principio de Legalidad o de Motivación, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**; y **RETROTRAERLO** a la Etapa de Convocatoria.
- ✓ Asimismo, se deberá **REMITIR COPIA** de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Tumbes, para que se determine dentro del debido proceso, el tipo de responsabilidades administrativas y sancionadoras, que le pudieran corresponder a todos lo que han participado en el citado proceso de selección.
- ✓ Poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional el Gobierno Regional de Tumbes, las medidas correctivas adoptadas en salvaguarda de los intereses del Estado, como respuesta al Informe de **Hito de Control N° 014-2025-OCI/5353-SCC, Hito de Control N° 2, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.



Que, a través del **ACTA DE REUNIÓN** de fecha 10 de abril del 2025, suscrito por los miembros del Comité de Selección correspondiente a la **LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, se determinó lo siguiente:

"(...) 4. De acuerdo a los hallazgos y determinación del órgano de control interno, respecto al presunto conflicto de intereses, en aras de la transparencia y cumplimiento de los principios de la norma que rigen las contrataciones del estado, se acuerda declarar la nulidad de la buena pro, retrotrayéndose a la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro, (etapa donde se produjo el presunto vicio) por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, así también recogiendo la información de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000158-2025/GOB.REG.TUMBES-GR** donde se designa como Gerente Regional de Infraestructura (e) al **Ing. JAIRO GEAN MARCOS GUERRERO TRONCOS- PRIMER MIEMBRO SUPLENTE (designado con el MEMORANDO N° 4748-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR)**, se evidencia el impedimento para que integre el comité de selección de acuerdo al artículo 45 del R.L.C.E, impedimentos para integrar un Comité





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000334 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025

de Selección; por lo que, de anularse el procedimiento de selección se deberá reconstituir el Comité de selección, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad.

Por lo que, teniendo en cuenta que el procedimiento se encuentra pendiente de consentir la buena pro, se acuerda no efectuar el registro del consentimiento de la buena pro en el sistema SEACE, hasta que se emita el pronunciamiento legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Sobre el presente acuerdo recae la presente votación:

- ✓ (Presidente)- C.P.C ANA GREGORIA GONZALES ROMERO (VOTO A FAVOR).
- ✓ (Primer Miembro Titular)-Ing. JOSE OLEGARIO GARCIA FLORES (VOTO EN CONTRA).
- ✓ Determinó que se declare la nulidad de la buena pro, retrotrayéndose a la etapa de absolución de consultas y/o observaciones (etapa donde se produjo el presunto vicio).
- ✓ Segundo Miembro Titular)-Arq. GLENDA ZAPATA CAYCHO (VOTO A FAVOR) (...).

Que, a través del **ACTA DE REUNIÓN** de fecha 11 de abril del 2025, suscrito por los miembros del Comité de Selección correspondiente a la **LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, se ratificaron en lo acordado en el acta del día 10 de abril del 2025, asimismo, elevar los acuerdos al Gobernador Regional con copia al Gerente General Regional.

Que, mediante **CARTA N° 009-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P** de fecha 11 de abril del 2025, los miembros del Comité de Selección correspondiente a la **LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, remitieron al Gobernador Regional de Tumbes el Acuerdo arribado por el citado comité por conocimiento y acciones que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 058-2025/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD**, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el día 23 de abril del 2025, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de una opinión legal, toda vez que resulta necesario determinar la existencia o no de las presuntas irregularidades, y de acuerdo a ello proceder a la realización de las acciones administrativas disciplinarias que podrían corresponder.

Que, a través del **INFORME N° 355-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 05 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e) opinó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. – En virtud a la Regla del Expediente Único de conformidad a lo establecido en el artículo 161, numeral 161.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los expedientes administrativos con Registros de SISGEDO N° 2324928 y 2359314,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025

SEGUNDO. - **ES PROCEDENTE, DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", en virtud a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.**

TERCERO. - **RECOMIENDO, RETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", hasta la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en el presente informe.**

CUARTO. - **RECOMIENDO, REMITIR, copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias, respecto a las irregularidades establecidas, en relación al conflicto de intereses entre un miembro del Comité de Selección; y el Postor representante común del CONSORCIO DEL NORTE OS, determinadas en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**

QUINTO.- **Que, en relación a la recomendación realizada por la Gerencia General Regional, a través del INFORME N° 040-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de fecha 10 de abril del 2025, respecto a retrotraer el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", hasta la etapa de convocatoria, no se advierte la emisión de un informe técnico por parte del Comité de Selección en virtud a su autonomía en el presente procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 46.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que consecuentemente, RECOMIENDO DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones, que en coordinación con el Comité de Selección, la emisión del respectivo pronunciamiento, de considerarlo pertinente.**

SEXTO. - **REMITO, proyecto de acto resolutivo, para su revisión, evaluación y acciones correspondientes (...).**

Que, con **MEMORANDO N° 224-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR**, de fecha 23 de mayo del 2025, el Gobernador Regional de Tumbes dispuso al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de una nueva evaluación y opinión legal respecto al **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), PARA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES",** y que según lo recomendado por el Gerente



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000334-2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



General Regional a través del **INFORME N° 040-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**, emitir un informe legal de dicho proceso de selección, disposición que deberá dar cumplimiento bajo responsabilidad debiendo informar en las medidas adoptadas lo más pronto posibles.

Que, a través del **MEMORANDO MÚLTIPLE N° 288-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 08 de mayo del 2025, el Gerente General Regional dispuso al Subgerente de Obras, Subgerente de Obras y a la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares adoptar las medidas correctivas sobre actos o situaciones que contravengan el marco legal vigente o que esté presentando algún favorecimiento indebido y sobrevalorado o de direccionamiento ilegal que afecten la correcta transparencia y administración de los recursos públicos, especialmente en la elaboración de las bases, estudios de mercado, cotizaciones, entre otros; asimismo, manifestó que ha tomado conocimiento que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal para **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de la **LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), PARA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, en mérito a las situaciones adversas que afectan la continuidad del citado proceso de selección señaladas por la Oficina de Control Institucional en el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 014-2025-OCI/5353-SCC**.

Que, a través del **INFORME N° 102-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR** de fecha 21 de mayo del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura (e) manifestó al Gerente General Regional que de atenderse lo sugerido por la Gerencia General Regional se tendría las facultades normativas que en esta etapa del proceso no se cuentan; toda vez que la citada Gerencia no puede interrumpir el proceso para realizar las actualizaciones del presupuesto del expediente técnico, tomando en consideración lo señalado por la Gerencia General Regional, existirían facultades, en atención a las actualizaciones de los precios, con ello va a permitir optar con las herramientas técnicas pertinentes que permitan un proceso de selección con los principios que evoca la norma.

Que, a través del **INFORME N° 472-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ** de fecha 29 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se ratificó en todos los extremos del **INFORME N° 355-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ** de fecha 05 de mayo del 2025, en el cual opinó que **ES PROCEDENTE, DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES**; asimismo, se **RECOMIENDO, RETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, hasta la etapa de **ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en dicho informe.

Que, a través del proveído de fecha 30 de mayo del 2025, Gobernación Regional dispuso al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar el respectivo acto resolutivo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Que, en relación a la declaratoria de nulidad, el artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece expresamente lo siguiente:

“(…) Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).”

Que, el artículo 4, numeral 4.1 del **DECRETO SUPREMO N° 082-2023-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, “**LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO**”, define al Conflicto de Intereses, Conflicto de Intereses Real y Conflicto de Intereses Potencial, de la siguiente manera:

“(…) 4.4. **Conflicto de intereses:** Es la situación que afecta o supone un riesgo para el interés general al ocurrir que los intereses particulares de un funcionario o servidor público suponen un incentivo para su favorecimiento o, cuando menos, afectar su objetividad e imparcialidad para adoptar, influir o participar en la toma de una decisión pública.

4.5. **Conflicto de interés real:** Se configura cuando el funcionario o servidor público posee, mantiene o adquiere un interés particular que interfiere de manera directa en su labor, afectando su imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

4.6. **Conflicto de interés potencial:** Se configura cuando el funcionario o servidor público posee, mantiene o adquiere un interés particular que podría afectar su imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

4.7. **Conflicto de interés aparente:** Se configura cuando se percibe que un interés particular podría afectar la imparcialidad y objetividad de un funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones, aunque realmente no sea el caso (...).”





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025

Que, el literal c), del artículo 2, literal b), c), e) y f), del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto al Principio de Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia y Equidad, establece lo siguiente:

“(...) b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general (...).”

Que, en relación a la declaratoria de nulidad, el artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece expresamente lo siguiente:

“(...) Artículo 44. Declaratoria de nulidad

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).”

Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo remitido a este despacho, se puede advertir que a través del **INFORME N° 059-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE**, de fecha 07 de febrero del 2025, la Subgerente de Estudios manifestó lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000334-2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



Que, el artículo 4, numeral 4.1 del **DECRETO SUPREMO N° 082-2023-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, “**LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO**”, define al Conflicto de Intereses, Conflicto de Intereses Real y Conflicto de Intereses Potencial, de la siguiente manera:

“(…) 4.4. Conflicto de intereses: Es la situación que afecta o supone un riesgo para el interés general al ocurrir que los intereses particulares de un funcionario o servidor público suponen un incentivo para su favorecimiento o, cuando menos, afectar su objetividad e imparcialidad para adoptar, influir o participar en la toma de una decisión pública.

4.5. Conflicto de interés real: Se configura cuando el funcionario o servidor público posee, mantiene o adquiere un interés particular que interfiere de manera directa en su labor, afectando su imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

4.6. Conflicto de interés potencial: Se configura cuando el funcionario o servidor público posee, mantiene o adquiere un interés particular que podría afectar su imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

4.7. Conflicto de interés aparente: Se configura cuando se percibe que un interés particular podría afectar la imparcialidad y objetividad de un funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones, aunque realmente no sea el caso (…).”

RESPECTO AL INFORME DE HITO DE CONTROL N° 014-2025-OCI/5353-SCC DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2025.

Que, es pertinente señalar que el día 04 de abril del 2025, los representantes de la Contraloría General de la República (Jefe del Órgano de Control Institucional (e), Supervisora; y, Jefa de Comisión), emitieron el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 014-2025-OCI/5353-SCC**, en el cual se determinó dentro de los aspectos relevantes se determinó lo siguiente:

- ✓ No obstante, si bien finalmente se otorgó la buena pro a **CASTILLO RUIZ JOSÉ HUMBERTO**, es necesario advertir que el representante común del Consorcio del Norte OS (no ganador), mantiene un aparente conflicto de interés con uno de los miembros del comité de selección, e inclusive la oferta de este consorcio ha sido declarada como “calificada” sin evidenciarse el cálculo realizado para validar dicha información, esto en mérito a que para acreditar su “experiencia en la especialidad”, ha incluido una obra que no cumple con lo exigido en las bases integradas, cabe mencionar que, la citada Licitación Pública aún se encuentra en la etapa de otorgamiento de la buena pro.
- ✓ Con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000190-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** de 6 de junio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura de ese entonces, designó a **JOSÉ OLEGARIO GARCÍA FLORES** en el cargo de sub gerente de Obras, y con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.° 000018-2025/GOB.REG.TUMBES-GR** de 3 de enero de 2025, fue ratificado en dicho cargo a partir del 2 de enero de 2025.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



Ahora bien, conforme se ha mencionado anteriormente **JOSÉ OLEGARIO GARCÍA FLORES** es titular miembro 1 del Comité de Selección de la Licitación Pública, y según el "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA)" de 25 de marzo de 2025, en adelante el "Acta de Apertura de Ofertas", ha intervenido en la verificación de documentos, calificación y otorgamiento de la buena pro en la Licitación Pública.



- ✓ En esa línea, en el Acta de Apertura de Ofertas, se indica que el postor Consorcio del Norte OS, está integrado por **SHEKINARAFÁ SRL** y **CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER EIRL**, debidamente representado por don **ALEJANDRO JUVENAL MILLA ECHEVARRÍA**, identificado con **DNI N° 45502847**, inclusive la oferta de este consorcio fue considerada como "Calificada".
- ✓ Al respecto, según la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - **RENIEC**, don **ALEJANDRO JUVENAL MILLA ECHEVARRÍA**, identificado con **DNI N° 45502847**, es hijo de **JUVENAL FÉLIX MILLA VARGAS** con **DNI 00207186**.
- ✓ Aunado a ello, cabe precisar que mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 000201-2024/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR** de 18 de junio de 2024, el gerente Regional de Infraestructura de ese entonces, aceptó la abstención solicitada por **JOSÉ OLEGARIO GARCÍA FLORES** para ejercer competencia respecto a los trámites y procedimientos técnicos administrativos de una obra ejecutada por un consorcio integrado por la empresa **CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L**, toda vez que el señor **JUVENAL FÉLIX MILLA VARGAS** es Gerente General de la citada constructora y está casado con su hermana, por lo tanto, es cuñado de **JOSÉ OLEGARIO GARCÍA FLORES**.
- ✓ De lo expuesto, en cuanto al parentesco por afinidad, de acuerdo al artículo 237° del Código Civil establece que, el mismo se produce respecto de los parientes consanguíneos de su pareja por razón de matrimonio. Sin embargo, es de señalar que el artículo 1° de la Ley N.º 26771 ha incorporado otras razones para el parentesco por afinidad, siendo estas la unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. En tal sentido, los grados de parentesco por afinidad se reflejan de la siguiente manera:

Primer Grado: Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge, conviviente o progenitor de sus hijos.

Segundo Grado: Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente o progenitor de sus hijos.

Por lo tanto, **JOSÉ OLEGARIO GARCÍA FLORES** tiene parentesco en segundo grado de afinidad con **JUVENAL FÉLIX MILLA VARGAS**.

Entonces, siendo así se concluye que el representante común del postor Consorcio del Norte OS, es hijo del cuñado de **JOSÉ OLEGARIO GARCÍA FLORES**, quien es uno de los miembros del comité de selección.

- ✓ En ese sentido, **JOSÉ OLEGARIO GARCÍA FLORES**, en su condición de primer miembro titular del comité de selección teniendo en cuenta que dentro del proceso se había presentado como postor **ALEJANDRO JUVENAL MILLA ECHEVARRÍA** quien es hijo de su cuñado **JUVENAL FÉLIX MILLA VARGAS**, debió abstenerse de participar en la evaluación y calificación de las ofertas, lo cual debió resolverse en el mismo sentido que la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000201-2024/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR** de 18 de junio de 2024, a fin de evitar el conflicto de intereses en el





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



desarrollo de la etapa calificación y otorgamiento de la buena pro, que a pesar que no resultó ganador, dicha situación debe ser observada por la Entidad con el propósito de garantizar la imparcialidad en las actuaciones.

- ✓ De acuerdo a la **PARTIDA REGISTRAL N.° 11004562 SUNARP**, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación "**CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.**", se constituyó, mediante escritura pública el 23 de junio de 2004. Posteriormente, a través de otorgamiento de poder por copia certificada del 7 de junio de 2005, se acordó nombrar como apoderado a Don **JUVENAL FÉLIX MILLA VARGAS**, con DNI N.° 00207186.
- ✓ Posteriormente, mediante escritura pública de 23 de diciembre de 2009, se acordó nombrar a **JUVENAL FELIX MILLA VARGAS** con DNI N.° 00207186, para que a sola firma pueda ejercer las facultades del Gerente establecidas en el estatuto de la empresa.
- ✓ Consecuentemente, los socios de la sociedad comercial realizaron la transferencia de participaciones y modificación parcial del estatuto, mediante escritura pública de 16 de setiembre de 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

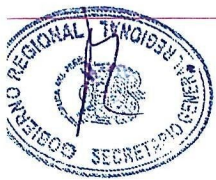
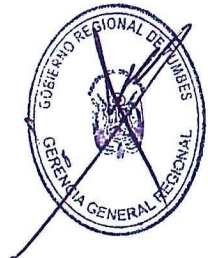
"(...) La social (...) pone en venta el 100% de sus participaciones que le corresponde en la sociedad (...) a favor de **JOSE OLEGARIO GARCIA FLORES** con DNI N° 00241326 soltero, (...).

Socios y participaciones:

- 1) Al socio **DAVID NEFTALI MILLA VARGAS** (...).
- 2) Al socio **JOSÉ OLEGARIO GARCÍA FLORES** (...).
- 3) Al socio **RUDY JHONATAN MILLA ECHEVARRÍA** (...).

- ✓ Asimismo, se ratifica por unanimidad otorgar poder a favor de **JOSÉ OLEGARIO GARCÍA FLORES** con DNI N.° 00241326, en las facultades del gerente general descritas en el estatuto de la empresa Indistintamente del Gerente General, mediante copia certificada de 4 de febrero de 2013.
- ✓ Posteriormente a ello, mediante escritura pública N.° 1019 de 25 de noviembre de 2014, se pone en venta participaciones a favor de **JUVENAL FELIX MILLA VARGAS** con DNI N° 00207186; asimismo, el socio **JOSÉ OLEGARIO GARCÍA FLORES** ponen en venta el 100% de sus participaciones que le corresponde en la sociedad comercial a favor de **JUVENAL FELIX MILLA VARGAS** con DNI N.° 00207186.
- ✓ Asimismo, mediante escritura pública de 13 de diciembre de 2019, el socio **RUDY JHONATAN MILLA ECHEVARRÍA**, pone en venta sus participaciones sociales a favor del **ALEJANDRO JUVENAL MILLA ECHEVARRÍA** identificado con DNI N° 45502847, siendo los nuevos socios los siguientes:

- 1.- **JUVENAL FÉLIX MILLA VARGAS.**
- 2.- **ALEJANDRO JUVENAL MILLA ECHEVARRIA.**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025

RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Que, es pertinente señalar el artículo 43, numeral 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación Órgano a cargo del procedimiento de selección, establece lo siguiente:

(...) 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...).

Que, asimismo, el artículo 46, numeral 46.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

(...) 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...).

Que, ahora bien, a través del **ACTA DE REUNIÓN** de fecha 10 de abril del 2025, suscrito por los miembros del Comité de Selección correspondiente a la **LICITACION PUBLICA Nº002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”,** se determinó lo siguiente:

*(...) 4. De acuerdo a los hallazgos y determinación del órgano de control interno, respecto al presunto conflicto de intereses, en aras de la transparencia y cumplimiento de los principios de la norma que rigen las contrataciones del estado, se acuerda declarar la nulidad de la buena pro, retrotrayéndose a la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro, (etapa donde se produjo el presunto vicio) por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, así también recogiendo la información de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000158-2025/GOB.REG.TUMBES-GR** donde se designa como Gerente Regional de Infraestructura (e), al **Ing. JAIRO GEAN MARCOS GUERRERO TRONCOS- PRIMER MIEMBRO SUPLENTE (designado con el MEMORANDO Nº 4748-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR)**, se evidencia el impedimento para que integre el comité de selección de acuerdo al artículo 45 del R.L.C.E, impedimentos para integrar un Comité de Selección; por lo que, de anularse el procedimiento de selección se deberá reconstituir el Comité de selección, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad.*

Por lo que, teniendo en cuenta que el procedimiento se encuentra pendiente de consentir la buena pro, se acuerda no efectuar el registro de consentimiento de la buena pro en el sistema- SEACE, hasta que se emita el pronunciamiento legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Sobre el presente acuerdo recae la presente votación:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000334 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



- ✓ (Presidente)- C.P.C ANA GREGORIA GONZALES ROMERO (VOTO A FAVOR).
- ✓ (Primer Miembro Titular)-Ing. JOSE OLEGARIO GARCIA FLORES (VOTO EN CONTRA).
- ✓ Determinó que se declare la nulidad de la buena pro, retrotrayéndose a la etapa de absolución de consultas y/o observaciones (etapa donde se produjo el presunto vicio).
- ✓ Segundo Miembro Titular)-Arq. GLENDA ZAPATA CAYCHO (VOTO A FAVOR) (...).

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el **INFORME Nº 355-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 05 de mayo del 2025, en el cual opinó lo siguiente:

PRIMERO. - En virtud a la Regla del Expediente Único de conformidad a lo establecido en el artículo 161, numeral 161.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los expedientes administrativos con Registros de SISGEDO Nº 2324928 y 2359314.

SEGUNDO. - ES PROCEDENTE, DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA Nº 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”.

TERCERO. - RECOMIENDO, PETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA Nº002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”, hasta la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en el presente informe.

CUARTO. - RECOMIENDO, REMITIR, copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias, respecto a las irregularidades establecidas, en relación al conflicto de intereses entre un miembro del Comité de Selección; y el Postor representante común del CONSORCIO DEL NORTE OS, determinadas en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA Nº002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”.

QUINTO.- Que, en relación a la recomendación realizada por la Gerencia General Regional, a través del INFORME Nº 040-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de fecha 10 de abril del 2025, respecto a retrotraer el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA Nº002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”, hasta la etapa de convocatoria, no se advierte la emisión de un informe técnico por parte del Comité de Selección en virtud a su autonomía en el presente procedimiento de selección,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 46.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que consecuentemente, ~~RECOMIENDO DISPONER~~ al Órgano Encargado de las Contrataciones, que en coordinación con el Comité de Selección, la emisión del respectivo pronunciamiento, de considerarlo pertinente.

SEXTO. - REMITO, proyecto de acto resolutivo, para su revisión, evaluación y acciones correspondientes (...).

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones; y miembro del Comité de Selección, a través del **INFORME TÉCNICO N° 008-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P** de fecha 15 de mayo del 2025, concluyó expresamente lo siguiente:

(...)

- ✓ Que, el **INFORME DE HITO DE CONTROL N°014-2025-OCI/5353-SCC**, es claro al **IDENTIFICAR UNA SITUACION ADVERSA QUE AFECTA o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de la contratación¹**; por lo que OCI:

En su página 6 del mencionado informe determina:

“No obstante, si bien finalmente se otorgó la buena pro a Castillo Ruiz José Humberto, es necesario advertir que el representante común del Consorcio Norte OS (no ganador), mantiene un aparente conflicto de intereses con uno de los miembros del comité de selección, e inclusive la oferta de este consorcio ha sido declarada como “calificada” sin evidenciarse el cálculo realizado para validar dicha información (...).

En su página 9 del mencionado informe determina:

*“En ese sentido, José Olegario García Flores en su condición de primer miembro titular del comité de selección teniendo en cuenta que dentro del proceso se había presentado como postor Alejandro Juvenal Milla Echevarría quien es hijo de su cuñado Juvenal Félix Milla Vargas, **DEBIÓ ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, lo cual debió resolverse en el mismo sentido que la Resolución Gerencial Regional N°000201-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 18 de junio de 2024, A FIN DE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, que a pesar que no resultó ganador, dicha situación debe ser observada por la Entidad con el propósito de garantizar la imparcialidad en las actuaciones.***

- ✓ En función a lo analizado, procedo a determinar que correspondería **DECLARAR LA NULIDAD DE LA BUENA PRO, RETROTRAYENDOSE A LA ETAPA DE ADMISIÓN, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, (etapa donde se produjo el vicio) por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

¹ Lo subrayado es de acuerdo a lo descrito en la pág. 5, del INFORME DE HITO DE CONTROL N°014-2025-OCI/5353-SCC



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

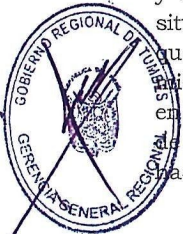
Nº 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



- ✓ Luego del análisis técnico y normativo realizado, y conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, concluyo que en calidad de miembro titular integrante del comité de selección que he intervenido en el presente procedimiento de contratación, mis actuaciones se han enmarcado dentro de las competencias asignadas, actuando con diligencia, respetando los principios de legalidad, transparencia y debido procedimiento. En consecuencia, realizo el deslinde de cualquier imputación que pudiera derivarse de los hechos materia de evaluación (...).

Que, en tal sentido, tomando en consideración lo manifestado por la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares en su calidad miembro del Comité de Selección, tomando como referencia las situaciones adversas determinadas en el **INFORME DE HITO DE CONTROL N°014-2025-OCI/5353-SCC** que afectan o podría afectar la continuidad del procedimiento de selección, en la cual se determinó que el miembro del Comité de Selección **Ing. JOSE OLEGARIO GARCIA FLORES** debió abstenerse a participar en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, es por esta razón y en dicho estadio del procedimiento de selección que la postura del Comité de Selección de Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección hasta la etapa de **ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**



Que, independientemente del informe técnico emitido por el Comité de Selección; y lo opinado por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional en el respectivo informe legal, a través del **INFORME N° 040-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR** de fecha 10 de abril del 2025, recomendó retrotraer el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, hasta la etapa de convocatoria; sustenta su recomendación tomando como referencia el **INFORME DE HITO DE CONTROL N°014-2025-OCI/5353-SCC**; asimismo, señala lo siguiente:

- ✓ Que, corresponde al Titular de la Entidad verificar que la contratación materia de autos se encuentra bajo lo establecido en norma, caso contrario se estaría transgrediendo el debido proceso de la contratación materia de autos, al haberse convocado un procedimiento de selección en trasgresión al marco legal vigente, por lo que, no se estaría cumpliendo con el principio de transparencia que rige las contrataciones públicas.
- ✓ Finalmente el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen Jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
- ✓ Por tanto, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, teniendo en cuenta la afectación al interés





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



público y el plazo establecido para realizar dicha acción; lo que refleja la adopción de medidas correctivas inmediatas sobre actos o situaciones que contravengan el marco legal vigente o que esté presentando algún favorecimiento indebido y sobrevalorado o de direccionamiento ilegal que afecten la correcta transparencia y administración de los recursos públicos, especialmente en la elaboración de las bases, estudios de mercado, cotizaciones, entre otros.

Asimismo, frente a esta situación, se recomienda la inmediata subsanación y determinación de responsabilidades individuales toda vez que no podemos seguir postergando las inversiones en sectores tan importantes como es el sector educativo y que merecen una atención inmediata, reflejado por acciones y/o omisiones que tienen una repercusión social e institucional negativa.



En lo que refiere a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional, en la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado: "La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los artículos 3° y 43 de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de

Que, en ese orden de ideas, ésta Gerencia General Regional, evidencia que los actos administrativos cuestionados y que han sido alertados en el Informe de HITO DE CONTROL N° 014-2025-OCI/5353-SCC, HITO DE CONTROL N° 2, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES" presentan vicios de irregularidad, al haberse trasgredido el debido procedimiento y el Principio de Legalidad o de Motivación, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"; y RETROTRAERLO a la Etapa de Convocatoria.



Asimismo, se deberá REMITIR COPIA de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Tumbes, para que se determine dentro del debido proceso, el tipo de responsabilidades administrativas y sancionadoras, que le pudieran corresponder a todos lo que han participado en el citado proceso de selección.



Poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional el Gobierno Regional de Tumbes, las medidas correctivas adoptadas en salvaguarda de los intereses del Estado, como respuesta al Informe de Hito de Control N° 014-2025-OCI/5353-SCC, Hito de Control N° 2, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025

Que, en relación a lo informado por el Gerente General Regional, a través **INFORME N° 040-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR** de fecha 10 de abril del 2025, es pertinente señalar que tanto el Comité de Selección como el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concuerdan con las situaciones advertidas por la Contraloría General de la República en relación al Conflicto de Intereses respecto al miembro del Comité de Selección **Ing. JOSE OLEGARIO GARCIA FLORES**; y, el Postor representante común del **CONSORCIO DEL NORTE OS**, concluyendo que generaría como consecuencia la declaratoria de nulidad de del Procedimiento de selección, sin embargo, la situación controvertida es hasta que etapa se retrotraería la nulidad de oficio de tal procedimiento de selección; y tal como se ha determinado por el Comité de Selección; y, por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sería hasta la etapa de **ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO.**

RESPECTO A LA VIGENCIA DEL VALOR REFERENCIAL.

Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir a través del **MEMORANDO MÚLTIPLE N° 288-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 08 de mayo del 2025, el Gerente General Regional dispuso al Subgerente de Obras, Subgerente de Estudios; y a la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares adoptar las medidas correctivas sobre actos o situaciones que contravengan el marco legal vigente o que esté presentando algún favorecimiento indebido y sobrevalorado o de direccionamiento ilegal que afecten la correcta transparencia y administración de los recursos públicos, especialmente en la elaboración de las bases, estudios de mercado, cotizaciones, entre otros; asimismo, manifestó que ha tomado conocimiento que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal para **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de la **LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), PARA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, en mérito a las situaciones adversas que afectan la continuidad del citado proceso de selección señaladas por la Oficina de Control Institucional en el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 014-2025-OCI/5353-SCC.**

Que, ante el **MEMORANDO MÚLTIPLE** emitido por la Gerencia General Regional, la Subgerencia de Estudios a través del **INFORME N° 586-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-SGE-SG**, de fecha 19 de mayo del 2025, informó lo siguiente:

(...)

- ✓ *En tal sentido, en las actaciones del **INFORME N°409-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG**, de fecha 21 de abril del 2025, "se aclara, que, si bien el proceso de convocatoria del proceso en mención se ha declarado nulidad y se ha retrotraído en una de las etapas del debido proceso, NO ha sido por errores técnicos en el expediente técnico las consultas y observaciones que se han aclarado en el debido proceso han sido más de forma, ninguna ha generado la modificación de la concepción técnica del proyecto, recalcando que como responsable del expediente técnico se cumplió dentro de los plazos otorgados en los pronunciamientos respectivos, a fin de que los postores adquieran toda la información técnica de forma clara y precisa, y puedan presentar sus ofertas, con el conocimiento respectivo.*
- ✓ *Asimismo, se indica que técnicamente se sustentó la estructura de Gastos Generales, la misma incorpora una Adquisición de Garantía y renovación de los Adelantos Directo y Materiales, por Carta Fianza; Lo cual está dentro de lo estipulado en el reglamento la Ley de Contrataciones Publica; No siendo este un Error de considerar en el expediente técnico.*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 30 MAY 2025



- ✓ Por otro lado, se ha tomado conocimiento en las conclusiones del documento de la referencia a), en donde se precisa que se informe respecto a la vigencia de los precios considerados en el presupuesto del expediente técnico del proyecto en mención, en lo cual esta dependencia indica que el expediente técnico del presupuesto tiene fecha de abril del 2024, y a la fecha; **No se encuentra vigente el presupuesto del expediente técnico (...).**

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del **INFORME N° 0102-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR** de fecha 21 de mayo del 2025, informó lo siguiente:

- ✓ De lo antes mencionado y de la revisión del expediente administrativo, se ha podido evidenciar que a la fecha **NO SE ENCUENTRA VIGENTE** el Presupuesto del Expediente Técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA LE. N° 030, BALDOMERO PUELL FRANCO, EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, esto según lo señalado en el **INFORME N 586-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG**.
- ✓ Por lo que, visto el informe emitido por su despacho en calidad de máxima autoridad administrativa en el cual hace relación de presuntas inconsistencias o vicios técnicos y administrativos respecto al proceso de la referencia y a los informes de hitos de control que hacen mención a presuntas irregularidades, de lo cual se emitió documentos por el área usuaria en este caso la Sub Gerencia de Estudios asumiendo la absolución de los mismos, esta Gerencia debe precisar lo siguiente:
- ✓ Que los procedimientos de contratación son normativamente de exclusividad del comité de selección a cargo del proceso, siendo sus actuados vinculantes según la norma de constataciones del estado.
- ✓ Por lo que, sin perjuicio a ello, esta Gerencia en atención a lo señalado por los hitos de control que pone en cuestionamiento o valoración el expediente técnico del proyecto, con el principio de evitar la posibilidad de presuntos perjuicios al Estado, esta Gerencia advierte lo referido por la Sub Gerente de Estudios.
- ✓ Para tal efecto se debe precisar, que de atenderse lo sugerido por la Gerencia General Regional, **se tendrían las facultades normativas que en esta etapa del proceso no se cuentan**; toda vez que esta área no puede interrumpir el proceso para realizar las actualizaciones del presupuesto del Expediente Técnico, tomando en consideración lo señalado por la Gerencia General Regional existirían las facultades, en atención a las actualizaciones de los precios, con ello va a permitir optar con las herramientas técnicas pertinentes que permitan un proceso de selección con los principios que evoca la norma.

Que, en relación a lo informado por la Subgerencia de Estudios; y la Gerencia Regional de Infraestructura, el artículo 34, numeral 34.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, sus respectivas modificatorias, en relación al valor referencial, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 34. Valor referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria (...).

Que, en tal sentido, tratándose de la ejecución de obras, el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, hasta la fecha en la cual se ha convocado el procedimiento de selección, es por ello que el valor referencial puede actualizarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 34.1 del Reglamento de la Ley





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

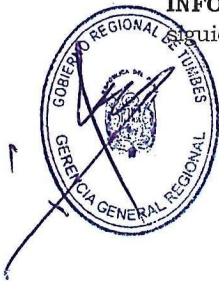
Tumbes, 30 MAY 2025



de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, sus respectivas modificatorias.

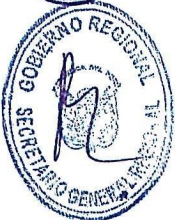
Que, ahora bien, de lo informado por la Subgerencia de Obras, se puede advertir que la determinación del valor referencial fue en el mes de abril del 2024; y, la convocatoria del procedimiento de selección fue en el mes de diciembre del 2024, por lo tanto no se ha establecido una antigüedad mayor a los 09 meses según lo establecido en el artículo 34, numeral 34.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, sus respectivas modificatorias.

Que, finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del **INFORME N° INFORME N° 472-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 29 de mayo del 2025 **OPINÓ** lo siguiente:



(...) **PRIMERO.** – En virtud a la Regla del Expediente Único de conformidad a lo establecido en el artículo 161, numeral 161.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° C04-2019-JUS, los expedientes administrativos con Registros de SISGEDO N° 2483571 y 2496632, al estar relacionados oficio **NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”**.

SEGUNDO. – Que, el suscrito se ratifica en todos los extremos del **INFORME N° 355-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ** de fecha 05 de mayo del 2025, en el cual se opinó que **ES PROCEDENTE, DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES**; asimismo, se **RECOMIENDO, RETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, hasta la etapa de **ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en dicho informe.



TERCERO. – Que, en relación a lo informado por el Gerente General Regional, a través **INFORME N° 040-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR** de fecha 10 de abril del 2025, es pertinente señalar que tanto el Comité de Selección como el suscrito en calidad de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concuerdan con las situaciones advertidas por la Contraloría General de la República en relación al Conflicto de Intereses respecto al miembro del Comité de Selección **Ing. JOSE OLEGARIO GARCIA FLORES**; y, el Postor representante común del **CONSORCIO DEL NORTE OS**, que generaría como consecuencia la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de selección, sin embargo, la situación controvertida es hasta que etapa se retrotraería la nulidad de oficio en el supuesto caso sea declarada por parte del Titular de la Entidad; y tal como se ha determinado por el Comité de Selección; y, por el suscrito en calidad de Jefe



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sería hasta la etapa de **ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO.**

CUARTO.- Que, en relación a lo informado por la subgerente de Estudios a través del **INFORME N° 586-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG** de fecha 19 de mayo del 2025; y, el **INFORME N° 0102-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR** de fecha 21 de mayo, tratándose de ejecución de obras el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses a partir desde la fecha de determinación del presupuesto de obra, hasta la fecha en la cual se ha convocado el procedimiento de selección, es por ello que el valor referencial puede actualizarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 34.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, sus respectivas modificatorias (...).

Que, en tal sentido, en virtud a lo establecido en el informe técnico emitido por los miembros del Comité de Selección; y, lo informado por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es **PROCEDENTE, DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”,** asimismo, **ES PROCEDENTE RETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”,** hasta la etapa de **ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

RESPECTO A LA PRESUNTAS IRREGULARIDADES ESTABLECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Que, el numeral 8, inciso 8.1, de la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL”,** respecto a la Secretaría Técnica, establece lo siguiente:

“(…) La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG (...).



Que, en tal sentido, **ES PROCEDENTE**, que se remita copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias, en virtud a las irregularidades establecidas en relación al conflicto de intereses entre el miembro del Comité de Selección Ing. **JOSE OLEGARIO GARCIA FLORES**; y el Postor representante común del **CONSORCIO DEL NORTE OS**, determinadas en el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”**.

Que, la alta dirección del Gobierno Regional de Tumbes, muestra su preocupación ante los cuestionamiento que se vienen presentando respecto al proceso de convocatoria para la contratación de la adjudicación de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, donde se ha venido declarando la NULIDAD y retrotrayendo dicho proceso de selección en más de una oportunidad, hasta la etapa de convocatoria o actos preparatorios, dilatando y postergando el inicio de la ejecución de los recursos públicos asignando al indicado proyecto desde el ejercicio presupuestal 2024 y como es también en el presente ejercicio fiscal 2025, lo cual denota una deficiencia en el manejo objetivo y transparente de los procesos de selección, y que no hace más que poner en cuestionamiento la capacidad de gestión del Gobierno Regional de Tumbes, conforme lo indicado por la Gerencia General Regional, como máxima autoridad administrativa de la Entidad, por lo que resulta necesario se emita la resolución administrativa correspondiente, como una medida correctiva en cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad en el manejo de las contrataciones públicas y en salvaguarda de los intereses y fondos del Estado, en el marco del Informe de Hito de Control N° 014-2025-OCI/5353-scc, Hito de Control N° 02, **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”**.

Que, conforme al **INFORME N° 040-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 10 de abril del 2025**, emitido por la Gerencia General Regional, en la cual se ha recomendado la **NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN** de la **LICITACION PUBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000334-2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025



"BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", hasta la etapa de CONVOCATORIA, y, el MEMORANDO N° 224-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, de fecha 23 de mayo del 2025, emitido por el Gobernador Regional de Tumbes, en el cual dispone al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revaluación del expediente administrativo; y, la emisión de una nueva opinión legal al INFORME N° 040-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 10 de abril del 2025, emitido por la Gerencia General Regional, ante esta situación, los miembros del Comité de Selección, de acuerdo al Acta de Reunión de fecha 10 de abril del 2025, el Acta de fecha 11 de Abril del 2025, el Informe Técnico N° 008-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-OFA-OLSA-P (SIGGEDO N° DOC 2449611), recomendaron que el expediente se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal, debido a los cuestionamiento del Proceso de Selección de la LICITACION PUBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES".



Que, en este sentido, se precisa por un lado, que el Comité Especial de Procesos de Selección, son órganos autónomos y por tanto, prevalecería en este caso, la OPINION LEGAL emitida por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría a través del Informe N° 472-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORAJ de fecha 29 de mayo del 2025, como Órgano de Asesoramiento Legal de la Entidad, en el cual se RATIFICA la OPINION LEGAL para DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de selección para la contratación de la adjudicación de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", y RETROTRAERLO hasta la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, por lo tanto, se entiende y deja establecido que los informes de la Gerencia General Regional y de la Gobernación Regional, NO son vinculantes para dilucidar los cuestionamientos advertidos durante el proceso de selección; en esas condiciones la Gerencia General Regional y Gobernación Regional procederán a suscribir el presente acto resolutivo, dejando expresa constancia de los advertido de manera precedente.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000334-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 MAY 2025

FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”, en virtud a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”, hasta la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de conformidad a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, SE REMITA copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias, respecto a las irregularidades establecidas, en relación al conflicto de intereses entre el miembro del Comité de Selección Ing. JOSE OLEGARIO GARCIA FLORES; y el Postor representante común del CONSORCIO DEL NORTE OS, determinadas en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°002-2024/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 “BALDOMERO PUEL FRANCO” EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES”, en virtud a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, miembros del Comité de Selección, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL